



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 6303/2023-CR**, Ley que autoriza al MTPE efectuar el cálculo de compensación económica y ejecución de beneficios de ex trabajadores inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.
2. **Proyecto de Ley 7101/2023-CR**, Ley que modifica la Ley 27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de mayo de 2024 en el departamento de Apurímac, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Santisteban Suclupe, Magally; Soto Palacios, Wilson; Taípe Coronado, María Elizabeth; Trigozo Reátegui, Cheryl; y Ugarte Mamani, Jhakeline Katy.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 6303/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 03 de noviembre del 2023. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 06 de noviembre del 2023, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, como segunda comisión dictaminadora.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

2. El Proyecto de Ley 7101/2023-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 23 de febrero del 2024. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 26 de febrero del mismo año, para su estudio y dictamen, como segunda comisión dictaminadora; y, a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión dictaminadora.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de proyecto de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 6303/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Proyecto de Ley 7101/2023-CR	Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentaron las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 3176/2018-CR, Ley que faculta al ministerio de trabajo y promoción del empleo, revisar los expedientes de reclamos por exclusión de los alcances de la ley 30484.
- Proyecto de Ley 3359/2018-CR, Ley que faculta al ministerio de trabajo y promoción del empleo, la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión, por no inclusión en la quinta lista, en el marco de las leyes 27803, 29059, 30484.
- Proyecto de Ley 4303/2018-CR, Ley que propone la creación de la comisión multisectorial encargada de investigar las presuntas irregularidades de la comisión ejecutiva creada por ley 27803 y proponer alternativas de solución a la problemática sobre los ceses colectivos.
- Proyecto de Ley 5116/2020-CR, Ley que faculta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que en un plazo de (60) días hábiles, revise los casos de los ex trabajadores que se acogieron al procedimiento de revisión, por vulneración del debido procedimiento administrativo y no inclusión en la quinta lista aprobado por la Resolución Ministerial 142-2017-TR.
- Proyecto de Ley 6111/2020-CR, Ley que crea la comisión multisectorial encargada de otorgar beneficios a los despedidos por los ceses colectivos.
- Proyecto de Ley 6908/2020-CR, Ley que habilita el derecho excepcional de los ex trabajadores comprendidos en los ceses colectivos ejecutados en los años 1990-1992.

Las iniciativas legislativas que hemos ubicado en el presente ítem fueron debatidas en el Periodo Legislativo anterior, lo cual generó que el 18 de junio del 2021 se publicará la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484; la cual contenía los diferentes mecanismos legales de los proyectos de Ley mencionados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 6303/2023-CR, Ley que autoriza al MTPE efectuar el cálculo de compensación económica y ejecución de beneficios de ex trabajadores inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

***"LEY QUE AUTORIZA AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE
COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX
TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE
TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY N° 31218 Y CONEXAS,
SOBRE LA BASE DE UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL
VIGENTE***

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto calcular, viabilizar y ejecutar los beneficios de los trabajadores cesados irregularmente comprendidos en las leyes: Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484; y conexas.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad generar justicia laboral para los trabajadores cesados irregularmente comprendidos en las leyes descritas en el artículo uno de esta ley.

Artículo 3°. - Conexidad de las leyes

Las siguientes leyes guardan conexidad:

- *Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

- *Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034- 2004-TR;*
- *Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales;*
- *Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484;*
- *La conexas de las demás leyes presentes o futuras se determina por la regulación de esta materia en específico.*

Artículo 4°. - Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

4.1. Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectuar el cálculo del beneficio de compensación económica de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNICI) de la Ley N° 27803 y conexas, a mérito de la Ley N° 31218; regulando mediante disposición reglamentaria los plazos y lineamientos operativos, en el marco de un debido procedimiento.

4.2. Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la atención a las solicitudes de cambio de opción del beneficio de reincorporación al beneficio de compensación económica o jubilación adelantada, de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNICI) de la Ley N° 27803 y conexas, cuyos beneficios no se han ejecutado; incluyendo a los ex trabajadores inscritos por las leyes, Ley N° 27803, Ley N° 29059 y Ley N° 30484, cuyo beneficio de reincorporación no fue ejecutado. La compensación económica se calcula sobre la base de la remuneración mínima vital vigente a la fecha del pago de dicho beneficio.

4.3. Preservando el principio de progresión y no regresión, se autoriza el plazo para la ejecución de las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, compensación económica y jubilación adelantada con estricto cumplimiento a las leyes, Ley N° 27803, Ley N° 29059 y Ley N° 30484, por la vía administrativa o judicial, y que hasta la fecha no han sido ejecutados los beneficios optados.

4.4. Se autoriza a las entidades del Estado a gestionar y habilitar los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) para hacer efectiva la ejecución de los beneficios en favor de los ex trabajadores beneficiarios acorde a lo descrito en el presente artículo.

Artículo 5°. - De la reincorporación y reubicación laboral

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

Las plazas presupuestadas vacantes para la ejecución de los beneficios de reincorporación y reubicación de las leyes, Ley N° 27803, Ley N° 29059, Ley N° 30484 y Ley N° 31218, son las que se generaron a partir del año 2002, hasta la conclusión efectiva de acceso a los beneficios.

Artículo 6°. - De la Interdicción de aplicación de disposiciones derogadas

Se encuentra totalmente prohibida la aplicación ultractiva de normas derogadas que vayan en contra de los extrabajadores que se encuentran en el marco de la Ley N° 29059, Ley N° 30484, Ley N° 31218 y conexas, por lo que, todas las acciones orientadas a darle cumplimiento a la presente ley, deben regirse por las leyes vigentes tendientes al resarcimiento de los ceses irregulares.

Artículo 7°. - Ámbito de Aplicación

La presente Ley es de aplicación para todas las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno, así como a las unidades ejecutoras y organismos adscritos.

Artículo 8°. - De la creación de la Comisión de Supervisión y Control

Se crea y constituye la Comisión de Supervisión y Control encargada de viabilizar la ejecución de los beneficios de los ex trabajadores cesados irregularmente, la misma que deberá estar conformada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la preside.*
- b) Un representante de la Defensoría del Pueblo.*
- c) Un representante elegido por el gremio de los ex trabajadores cesados irregularmente no comprendidos en ninguna central sindical, Funecincences.*
- e) Un representante elegido por todas las centrales sindicales.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA: De la entrada en vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA: De la reglamentación

Adecúese un Reglamento y Lineamiento Operativo a lo dispuesto por la presente Ley en el plazo de 15 días naturales, el cual estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

TERCERA: Disposición derogatoria

Deróguense las disposiciones legales y reglamentarias que restrinjan el acceso a los beneficios y se opongan a lo establecido por la presente Ley.”

2.2. Proyecto de Ley 7101/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.**

revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales. A continuación, se transcribe el proyecto en mención.

***"LEY QUE MODIFICA LA LEY 27803, LEY QUE IMPLEMENTA LAS
RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR LAS
LEYES 27452 Y 27586, ENCARGADAS DE REVISAR LOS CESES COLECTIVOS
EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A PROCESOS DE
PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR
PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES***

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente iniciativa tiene por objeto actualizar el cálculo del pago por concepto de compensación económica, devenido de los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, a fin de considerar para el mismo a la remuneración mínima vital vigente al año de realización del pago; en razón a que la normativa vigente señala a la del año 2002, lo cual resulta un desmedro económico para los beneficiarios, debido a las diferencias en el coste de vida.

Artículo 2. Modificación del artículo 16 de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales

Se modifica el artículo 16 de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, en los siguientes términos:

"Artículo 16.- De la Compensación Económica

Para acceder al beneficio de Compensación Económica establecido en el inciso 3 del Artículo 3, los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, deberán manifestar su disposición a acogerse al beneficio de pago de una compensación económica. El monto de dicha compensación será equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de pago, por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años. Esta compensación no comprende los años no laborados.

Para la aplicación de este beneficio, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las respectivas normas reglamentarias."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. — Regulación de plazos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

El Poder Ejecutivo en un plazo de hasta 60 días posteriores a su publicación, mediante decreto supremo, regula los plazos y demás consideraciones operativas para la aplicación de lo establecido en la presente Ley."

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Unico Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley N° 27452, Ley que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada.
- Ley N° 27487, Ley que deroga el Decreto Ley N° 26093 y autoriza la conformación de comisiones especiales encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público.
- Ley N° 27586, Ley que regula complementariamente la Ley N° 27487.
- Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.
- Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR.
- Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.
- Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.
- Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, Primer Listado de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente de Acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N° 27452, 27586 y 27803.
- Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, Segundo Listado de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente de Acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N° s. 27452, 27586 y 27803.
- Resolución Suprema N° 034-2004-TR, Última lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente
- Resolución Suprema N° 028-2009-TR, Aprueba la Lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente
- Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, Última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente
- Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, Relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR

- Decreto Supremo N° 003-2022-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de las iniciativas legislativas 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores cesados irregularmente que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

Además, la propuesta 6303/2023-CR establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectúe el cálculo del beneficio de compensación económica y atienda las solicitudes de cambio de opción del beneficio de reincorporación al beneficio de compensación económica o jubilación adelantada de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTIC).

También, autoriza el plazo para la ejecución de las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, compensación económica y Jubilación adelantada en cumplimiento las leyes, Ley 27803, Ley 29059 y Ley 30484, por la vía administrativa o Judicial, que no han sido ejecutadas a la fecha; adicionalmente se autoriza a las entidades del Estado a gestionar y habilitar los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) para hacer efectiva la ejecución de los beneficios en favor de los ex trabajadores.

Finalmente crea una Comisión de Supervisión y Control encargada de viabilizar la ejecución de los beneficios de los ex trabajadores cesados irregularmente, conformado por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; un representante de la Defensoría del Pueblo; un representante elegido por el gremio de los ex trabajadores cesados irregularmente no comprendidos en ninguna central sindical, Funetcincences; y, un representante elegido por todas las centrales sindicales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

4.2.1. Problemática que se pretende regular

Primero debemos entender que los trabajadores que fueron víctimas del cese colectivo durante la década de los noventa, en el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori; tuvieron la oportunidad de demostrar que su cese laboral habían sido realizado de manera irregular; ello gracias a la Ley N° 27452.

La Ley N° 27452, Ley que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, tiene por objeto revisar los procedimientos de cese colectivo entre los años 1991 y 2000.

Luego se promulgó la Ley N° 27586, Ley que regula complementariamente la Ley N° 27487; y, partir de ahí nace la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; en la norma se establece la creación del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

En el artículo 3, de la Ley N° 27803, establece que los ex trabajadores que se encuentren en el registro tendrán derecho a: (i) Reincorporación o reubicación laboral; (ii) Jubilación Adelantada; (iii) Compensación Económica; y, (iv) Capacitación y Reconversión Laboral.

A partir de ahí, se han promulgado más leyes al respecto, la última fue la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484; con ello se han ido actualizando la lista de beneficiarios, teniendo a la fecha de elaboración del presente documento, seis listados.

En ese sentido, la iniciativa busca que las personas que hayan sido cesadas irregularmente y que se encuentren dentro de los seis listados de beneficiarios de ceses colectivos, que escojan acogerse a la compensación económica, exista un nuevo cálculo de beneficio económico sobre la base de la remuneración mínima vital actual.

El problema se suscita porque no todas las personas que se encuentran en los 6 listados han logrado obtener los beneficios regulados en la Ley N° 27803; por lo que los próximos a ser beneficiados que opten por la compensación económica, lo harán en base al artículo 16 de Ley N° 27803, "*que establece que el monto de la compensación sería equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de publicación de la ley, por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años*"; es decir el cálculo es en base a 410 soles, esa era la RMV en el 2002.

Esa es la razón por lo que ambas iniciativas buscan establecer un nuevo cálculo basado en la RMV actual, el cual es de 1,025 soles; argumentando que desde el 2002 a la fecha se incrementó la canasta

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

básica familiar por el impacto de la inflación; por lo que el valor máximo del poder adquisitivo del monto en el 2002 ha variado de una manera significativa 22 años después.

En ese sentido, para atender la problemática se autoriza plazo de ejecución de las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral; para ello autoriza a las entidades del Estado a gestionar y habilitar los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Para el cumplimiento de lo establecido se crea una Comisión de Supervisión y Control.

Finalmente, en el Informe N° 0052-2023-MTPE/2/16 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 03 de julio del 2023, se muestra un cuadro de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y de quienes se encuentran pendientes de ser atendidos:

Tabla N° 02
Listas de beneficiarios inscritos en el RNTCI y los pendientes de atención

Listado/Poder Judicial	Norma que habilita la inscripción	Fecha de publicación	Inscritos RNTCI	Pendientes de atención
Primer Listado	Resolución Ministerial N° 347-2002-TR	22.12.2002	7,079	42
Segundo Listado	Resolución Ministerial N° 059-2003-TR	27.03.2003	10,920	43
Tercer Listado	Resolución Suprema N° 034-2004-TR	02.10.2004	10,124	45
Cuarto Listado	Resolución Suprema N° 028-2009-TR	05.08.2009	7,676	257
Quinto Listado	Resolución Ministerial N° 142-2017-TR	17.08.2017	8,855	2,216
Sexto Listado	Resolución Ministerial N° 093-2023-TR	19.02.2023	13,530	13,530
Poder Judicial	Mandato judicial	No aplica	629	77
Total			58,813	16,210

Cuadro elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en base al Informe N° 0052-2023-MTPE/2/16

4.2.2. Sobre los Ceses Colectivos en el Perú

El cese colectivo, hace referencia al término de la relación laboral o despido de un grupo de trabajadores; ello se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. En el artículo 46 de la misma norma se establece las causales para la terminación colectiva de los contratos de trabajo: a) El caso fortuito y la fuerza mayor; b) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos; c) La disolución y liquidación de la empresa, y la quiebra; y, d) La reestructuración patrimonial sujeta al Decreto Legislativo N° 845.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.**

Durante el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori, para lograr salir de la crisis política, social y económica que nos había dejado la década de los ochenta, se implementó la denominada política de reforma y modernización del Estado.

Esta política tenía como objetivo que el gobierno lograra salir de la crisis política, social y económica que nos había dejado la década de los ochenta. El medio para lograrlo era a través del fomento de la inversión privada y la desestimación de la actividad empresarial del Estado. Sustentaban que las empresas estatales no daban resultados económicos, ni financieros provechosos; tampoco brindaban adecuados bienes y servicios a la población; y, por el contrario habían contribuido con el déficit fiscal y la hiperinflación (considerada como una de las peores de América Latina).

En ese contexto, fue publicado el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado; en base a esta norma, fueron publicados otros dispositivos legales y mecanismos para que las empresas estatales reduzcan su planilla laboral y puedan ingresar al proceso promotor de la inversión privada.

Es así como nacen los ceses colectivos, los cuales buscaban reducir el número de trabajadores en el sector público y de las empresas estatales. La reducción de la planilla en las empresas del Estado facilitaría la política de privatización de dichas empresas.

Los trabajadores del sector público se vieron presionados a optar por los programas de incentivos para concluir su relación laboral con la entidad, es así que las políticas de cese colectivo se extendieron por toda la administración pública, llevando incluso a los gobiernos locales.

Esta medida generó que trabajadores del sector público a nivel nacional sean cesados. Ante situación fueron ellos quienes denunciaron el hecho e indicaron que los ceses se habían realizado de manera irregular, ilegal e inconstitucional; por lo que interpusieron diferentes acciones de amparo para su reposición laboral.

Sin embargo, en la década de los noventa e inicio de año 2000, las acciones de amparo no fueron resueltas a favor de los ex trabajadores públicos por el Poder Judicial, incluso llegando a otra instancia, en el Tribunal Constitucional, este señalaba que no había falta constitucional en el cese de sus labores. A continuación, mostramos una Sentencia del Tribunal Constitucional:

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Exp. N° 110-96-AA/TC
FUNDAMENTOS:

Que, el demandante no fue despedido por causa injusta, sino que fue cesado al amparo del artículo 86°, inciso d) del Capítulo VII "Del Cese Colectivo por Causas Objetivas" del Decreto Legislativo N° 728.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

Al culminar el gobierno del Ex Presidente Alberto Fujimori, la problemática de los ex trabajadores públicos cesados colectivamente fue atendida por los diferentes gobiernos posteriores, siendo el primer mecanismo legal publicado el 22 de mayo del 2001, la Ley N° 27452, Ley que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada; y, el 23 de junio de 2001, la Ley N° 27487, que deroga el Decreto Ley N° 26093 y autoriza la conformación de comisiones especiales encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público.

4.2.3. Medidas que ha implementado el Estado para resarcir a los Ex trabajadores públicos despedidos en los Ceses Colectivos

Como se ha mencionado en el punto anterior, la problemática ocasionada por los ceses colectivos originó que al finalizar el gobierno del Ex Presidente Alberto Fujimori, la demanda sea atendida por el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República.

El 22 de mayo del 2001, se publicó la Ley N° 27452, Ley que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, con la finalidad de determinar la constitucionalidad y legalidad de los procedimientos de cese colectivo que comprendieron a los ex trabajadores de las empresas del Estado.

El 23 de junio del 2001, se publicó la Ley N° 27487, Ley que deroga el Decreto Ley N° 26093 y autoriza la conformación de comisiones especiales encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público, con la finalidad de que las instituciones y organismos públicos, las empresas del Estado no sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, así como los gobiernos locales y las empresas municipales, conformarán Comisiones Especiales, las cuales deberán cumplir con elaborar un informe que contenga la relación de trabajadores que han sido cesados irregularmente.

El 12 de diciembre del 2001, se publicó la Ley N° 27586, Ley que regula complementariamente la Ley N° 27487, con la finalidad de extender el plazo hasta el 20 de diciembre del 2001 para que las Comisiones Especiales concluyan sus Informes Finales; y, crea la Comisión Multisectorial encargada de evaluar la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones contenidas en los informes finales elaborados por las Comisiones Especiales.

El 29 de julio del 2001, se publicó la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; crea el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y establece los beneficios que obtendrán los ex trabajadores inscritos ahí.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

En el marco de la Ley N° 27803, el 22 de diciembre del 2002 se publicó Resolución Ministerial N° 347-2002-TR, el cual dispone la publicación de la primera lista de ex trabajadores calificados como cesados irregularmente; el 27 de marzo del 2003, se publica la Resolución Ministerial N° 059-2003-TR, la segunda lista; y, el 02 de octubre del 2004 a través de la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, se publica la tercera lista (denominada última lista).

El 06 de julio del 2007 se publicó la Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; por ello el 05 de agosto de 2009, se publica la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, la cuarta lista de Trabajadores Cesados Irregularmente (también denominada última lista).

El 06 de julio del 2016, se publicó la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; en base a esta norma se publica la quinta lista a través de la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR, publicada el 17 de agosto del 2017.

En el periodo Legislativo 2016-2021 se presentaron diferentes iniciativas legislativas que tenían como finalidad revisar nuevos casos de personas que querían ingresar a la lista de beneficiados de las listas de los ex trabajadores calificados como cesados irregularmente; es por ello que se publicó la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484; de la norma nace la última lista, la numero 6, la cual fue publicada el 19 de febrero del 2023 a través de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR.

4.2.4. Sobre el nuevo cálculo de la Compensación Económica a favor de los ex trabajadores que se encuentran inscritos el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

Para el nuevo cálculo de la Compensación Económica a favor de los ex trabajadores que se encuentran inscritos el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, es necesario conocer lo que se encuentra regulado en nuestra normativa vigente. El artículo 16, de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, establece lo siguiente:

Ley N° 27803

(...)

Artículo 16.- De la Compensación Económica

Para acceder al beneficio de Compensación Económica establecido en el inciso 3. del Artículo 3, los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, deberán manifestar su disposición a acogerse al beneficio de pago de una

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.**

compensación económica. El monto de dicha compensación será equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de publicación de esta ley, por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años. Esta compensación no comprende los años no laborados.

Para la aplicación de este beneficio, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las respectivas normas reglamentarias.

(Subrayado nuestro)

Del artículo se desprende que aquellos ex trabajadores que se encuentran en el RNTCI y que opten por el beneficio económico, el monto que se les entregará es en base al cálculo de la RMV del año de publicación de la norma, es decir del año 2002, el cual era de 410 soles. De ahí podemos decir que el monto máximo al que podría acceder un ex trabajador es de 12,300 soles.

Las iniciativas legislativas pretenden establecer un nuevo cálculo basado en la RMV actual, la cual es de 1,025 soles, sustentando que a la fecha la canasta básica familiar se ha incrementado por lo que el valor del monto ha disminuido. Con este nuevo cálculo, un ex trabajador podría llegar a obtener hasta un máximo de 30,750 soles, lo cual es más del doble de lo que se encuentra regulado en la actualidad.

Sobre particular es necesario mencionar que bajo el principio jurídico de irretroactividad de la ley, contemplado en la Casación 1641-96, Lambayeque; se establece que *"los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos, efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse"*.

Del principio se entiende que la aplicación de la norma, en función del beneficio económico se encontraba circunscrito a favorecer a las personas que fueron cesadas de manera irregular y que el cálculo establecido se encontraba de conformidad con las demandas planteadas por los ex trabajadores; por lo que la aplicación de la norma no puede estar sujeta a modificaciones frecuentes.

Un nuevo cálculo debe obedecer a una política planteada y sustentada por el sector, es decir por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual deberá analizar las consecuencias políticas, sociales y económicas de la aprobación de esta medida.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Las iniciativas legislativas 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, se encuentran enmarcadas dentro de las siguientes leyes:

- Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.
- Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034- 2004-TR.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

- Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.
- Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.

Las iniciativas versan sobre materia laboral, competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tal como se encuentra establecido en los incisos 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo:

Ley N° 29381

Artículo 5.- Competencias exclusivas

(...)

5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración laboral.

5.2 Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.

Las iniciativas proponen que se aplique la remuneración mínima vital actual de 1,025 soles al cálculo de la compensación económica; ya que el cálculo vigente se encuentra regulado en el artículo 16 de la Ley N° 27803, cuyo monto es de 410 soles. Para el cumplimiento de las iniciativas se requiere un presupuesto adicional que no se encuentra previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; por lo tanto, vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso.

El Proyecto de Ley N° 7101/2023-CR, realiza una modificación a la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, de la siguiente manera:

Ley N° 27803	PL N° 7101/2023-CR
Artículo 16.- De la Compensación Económica	"Artículo 16.- De la Compensación Económica
Para acceder al beneficio de Compensación Económica establecido en el inciso 3. del Artículo 3, los ex trabajadores comprendidos	Para acceder al beneficio de Compensación Económica establecido en el inciso 3 del Artículo 3, los ex trabajadores comprendidos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, deberán manifestar su disposición a acogerse al beneficio de pago de una compensación económica. El monto de dicha compensación será equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de publicación de esta ley, por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años. Esta compensación no comprende los años no laborados. Para la aplicación de este beneficio, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las respectivas normas reglamentarias. (*)	dentro del ámbito de aplicación de esta Ley, deberán manifestar su disposición a acogerse al beneficio de pago de una compensación económica. El monto de dicha compensación será equivalente a dos remuneraciones mínimas vigentes a la fecha de pago, por cada año de trabajo acreditado hasta un máximo de 15 años. Esta compensación no comprende los años no laborados. Para la aplicación de este beneficio, el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las respectivas normas reglamentarias."
---	---

El Proyecto de Ley N° 6303/2023-CR no toma en cuenta la legislación vigente:

- Sobre la creación de la Comisión de Supervisión y Control, conformada por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; contraviene con lo establecido el Título VI de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Ley N° 29158

Artículo VI.- Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.*

- De lo anterior se desprende que el artículo vulnera el principio de separación de poderes establecido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú

Constitución Política del Perú

Artículo 43. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

(Subrayado nuestro)

4.4. Análisis de las opiniones

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

4.4.1. Proyecto de Ley 6303/2023-CR, Ley que autoriza al MTPE efectuar el cálculo de compensación económica y ejecución de beneficios de ex trabajadores de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 6303/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 2278-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 27 de noviembre del 2023, dirigido a la Confederación General de Trabajadores del Perú.
- OFICIO 2279-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 28 de mayo del 2023, dirigido a la Confederación de Trabajadores del Perú.
- OFICIO 2280-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 27 de noviembre del 2023, dirigido a la Defensoría del Pueblo.
- OFICIO 2281-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 28 de mayo del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 2282-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 28 de mayo del 2023, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- OFICIO 2293-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 28 de mayo del 2023, dirigido a la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú.
- OFICIO 2294-2022-2023-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 28 de mayo del 2023, dirigido al Frente Único Nacional de ex Trabajadores Cesados Irregularmente, no Comprendidos en Ninguna Central Sindical.
- OFICIO 2367-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 28 de mayo del 2023, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 6303/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio D003240-2023-PCM-SG, enviado a la comisión el 11 de diciembre del 2023, señala que la iniciativa no es viable, en conformidad con los siguientes argumentos:

Conclusiones y Recomendaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros:

- (i) En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera no viable el Proyecto de Ley N° 6303/2023-CR, "Ley que autoriza al MTPE efectuar el cálculo de compensación económica y ejecución de beneficios de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente".
- (ii) Al contener el Proyecto de Ley materias de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; mediante el Oficio N° D007438-2023-PCM-SC se trasladó a dicho

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

sector el pedido de opinión formulado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto se emita, sea remitida directamente a la referida comisión congresal.

- (iii) Se recomienda remitir el presente informe, así como, el Informe N° D000662-2023-PCMSSAP, elaborado por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
- La Defensoría del Pueblo mediante el Oficio n.° 0004-2024-DP/PAD, enviado a la comisión el 04 de diciembre del 2023, señala que la iniciativa no es viable, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) A través de la sentencia emitida en el expediente n° 0027-2021-AI, el Tribunal Constitucional precisa que el Presupuesto Público constituye la materialización de la administración económica y financiera del Estado que, debe regirse por principios, como la asignación equitativa de los recursos públicos, su programación y ejecución. En ese sentido, precisa que la finalidad del artículo 79 de la Constitución, referida a restricciones en el gasto público, es que las iniciativas legislativas "... **no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto** del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público." (Sentencia 0027-2021-AI/TC, fundamento 172)
Asimismo, la referida sentencia en el fundamento 178, precisa:

178. En todo caso, (...) lo **determinante del vicio de inconstitucionalidad, por vulneración del marco constitucional** y, en concreto, de los artículos 77, 78, 79 y 118.17 de la Norma Fundamental, **radica en habilitar un gasto público no considerado previamente en la Ley de Presupuesto vigente**, por la sencilla razón de que, en tal supuesto, dicho gasto escaparía del balance general de ingresos y egresos, previamente establecido, para el correspondiente año fiscal que es aquello a lo que se refiere el principio de equilibrio presupuestal al que ya se hiciera referencia.
 - (ii) En atención a lo expuesto, los proyectos de ley que generen un nuevo desembolso no previsto en la ley del Presupuesto del correspondiente año fiscal, incurrir en vicio que afecta lo establecido en el artículo 79 de la Constitución. En este marco, cabe precisar que la actual Ley de Presupuesto para el Sector Público, aprobada por la Ley n° 31638, ni la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2024, aprobada por la Ley n° 31953, consideran un presupuesto u otorgamiento de partida que autorice al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a variar la base de cálculo para el beneficio de compensación económica, ni para autorizar el cambio del beneficio que en su oportunidad eligieron los ex trabajadores que se encuentran en la lista de ceses colectivos.
 - (iii) La opinión de la Defensoría del Pueblo a la propuesta legislativa n° 6303/2023-CR no es favorable, en razón a que resultaría en una inobservancia a la prohibición de iniciativa de gasto de los representantes del Congreso de la República, establecido en el artículo 79 de la Constitución Política.
- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el Oficio N° 000196-2024-MTPE/4, enviado a la comisión el 26 de enero del 2024, señala que la iniciativa es VIABLE CON OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN, en conformidad con los siguientes argumentos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- (i) Como se detalla en los numerales 4.30 al 4.32 del presente informe, se debe precisar el título del proyecto de ley, siendo uno adecuado a su objeto, finalidad y contenido: "Ley que viabiliza la ejecución de los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en virtud de la aplicación de las Leyes N°27803, N°29059, N°30484 y N°31218"
- (ii) Como se detalla en los numerales 4.33 al 4.35 del presente informe, se debe precisar el numeral 4.1 del artículo 4 del proyecto de ley, aclarando si la propuesta de calcular el beneficio de compensación económica sobre la base de la remuneración mínima vital vigente se aplica o no a los casos que regula dicho numeral, que no provienen de un cambio de beneficio.
- (iii) Como se detalla en los numerales 4.36 al 4.39 del presente informe, se debe precisar el numeral 4.2 del artículo 4 del proyecto de ley, indicando un plazo para recibir las solicitudes de cambio de beneficio, y precisando desde cuándo se contabilizaría dicho plazo.
- (iv) Sin perjuicio que se deben precisar los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del proyecto de ley, como se detalla en los numerales 4.40 al 4.42 del presente informe, para regular la propuesta de actualizar la remuneración mínima vital a ser utilizada para el cálculo del beneficio de "compensación económica":
 - Se debe abordar necesariamente el artículo 16 de la Ley N° 27803, al ser la disposición vigente que regula los parámetros para ejecutar dicho beneficio, entre ellos, que se calcula aplicando la remuneración mínima vital al 2002, año de publicación de dicha ley.
 - Se requiere de un presupuesto adicional no previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas, al que corresponde pronunciarse sobre la viabilidad de esta propuesta.
- (v) Como se detalla en los numerales 4.44 al 4.48 del presente informe, se debe precisar el numeral 4.3 del artículo 4 del proyecto de ley, aclarando si lo que plantea es delegar a una entidad la regulación de plazo de ejecución de las solicitudes de "extrabajadores a los que se le reconoció -por la vía administrativa o judicial- el beneficio de 'reincorporación o reubicación laboral', 'compensación económica' y 'jubilación adelantada', y que hasta ahora no han sido ejecutados"; de lo contrario, debe indicar cuánto dura el plazo y desde cuando se contabilizaría.
- (vi) Como se detalla en los numerales 4.49 y 4.50 del presente informe, se debe reubicar el numeral 4.4 del artículo 4 del proyecto de ley en el artículo 5 del mismo, pues, está directamente relacionado con la ejecución del beneficio de "reincorporación o reubicación laboral" que desarrolla este último artículo.
- (vii) Como se detalla en los numerales 4.51 al 4.54 del presente informe, se debe precisar el artículo 5 del proyecto de ley, indicando un plazo para la ejecución del beneficio de "reincorporación o reubicación laboral", y precisando desde cuanto se contabilizaría dicho plazo; cabe indicar que, parafrasear lo indicado en el artículo 11 de la Ley N° 27803, resulta innecesario por ya estar regulado.
- (viii) Como se detalla en los numerales 4.55 al 4.57 del presente informe, por técnica legislativa, no cabe incluir la primera disposición complementaria transitoria final del proyecto de ley, sobre vigencia, al no ser necesaria.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

- (ix) Como se detalla en los numerales 4.58 al 4.60 del presente informe, se debe precisar la segunda disposición complementaria transitoria final del proyecto de ley, aclarando si se trata de un mandato de reglamentación o adecuación, siendo que, de ser el segundo caso, se debe especificar a qué reglamento y lineamiento operativo existentes se refiere.
- (x) Como se detalla en los numerales 4.61 al 4.63 del presente informe, en la tercera disposición complementaria transitoria final del proyecto de ley (que debiera ser única disposición complementaria derogatoria), no corresponde que se recurra a la fórmula normativa de derogación genérica indeterminada, sino que la cláusula de derogación del derecho vigente debe ser precisa y expresa, indicando tantos la(s) norma(s) o parte de ella(s).
- (xi) En cuanto a la propuesta de actualizar la remuneración mínima vital a ser utilizada para el cálculo del beneficio de "compensación económica", se recomienda incluir disposiciones sobre el efecto de esta propuesta y su implementación, así como establecer a qué extrabajadores aplicaría, precisando -por ejemplo- si existe o no la posibilidad de un recálculo en la determinación de este beneficio.

4.4.2. Proyecto de Ley 7101/2023-CR, Ley que modifica la Ley 27803, ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 7101/2023-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 3081-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 25 de marzo del 2024, dirigido a la Asociación de Municipalidades del Perú.
- OFICIO 3082-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 25 de marzo del 2024, dirigido al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- OFICIO 3083-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 25 de marzo del 2024, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO 3084-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 01 de abril del 2024, dirigido al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- OFICIO 3085-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, enviado el 25 de marzo del 2024, dirigido a la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 6303/2023-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Oficio D000713-2024-PCM-SG, enviado a la comisión el 23 de abril del 2024, señala que no es competente para emitir opinión, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 7101/2023-CR, "Ley que modifica la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales".

- (ii) Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio Múltiple N° D000016-2024-PCM-SSCPP se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

4.5. Análisis costo-beneficio

Los proyectos de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, al tener como principal objetivo realizar un nuevo cálculo de beneficio económico a favor de ex trabajadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; damos cuenta que ambos tienen iniciativa de gasto.

En ese sentido, quienes se encuentren pendientes de atención en el RNTCI y opten por el beneficio económico, el monto la base del cálculo actual es de 410 soles; por lo que se desprende que el monto máximo al que podría acceder un ex trabajador es de 12,300 soles. Las iniciativas pretenden realizar un nuevo cálculo en base la RMV actual, la cual es de 1,025 soles, con este nuevo cálculo, un ex trabajador podría llegar a obtener hasta un máximo de 30,750 soles, lo cual es más del doble de lo que se encuentra regulado a la fecha. De lo mencionado se desprende que el Estado asumiría el monto de 498,457,500.00 soles. A continuación, mostramos el siguiente cuadro que grafica el costo del Estado:

Tabla N° 03
El costo de la medida en favor de los pendientes de atención inscritos en la RNTCI

Listado/Poder Judicial	Pendientes de atención	Costo Total
Primer Listado	42	1 291 500,00
Segundo Listado	43	1 322 250,00
Tercer Listado	45	1 383 750,00
Cuarto Listado	257	7 902 750,00
Quinto Listado	2,216	68 142 000,00
Sexto Listado	13,530	416 047 500,00
Poder Judicial	77	2 367 750,00
TOTAL	16,210	498 457 500,00

Cuadro elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en base al oficio 931-2024-EF/10.01

Por lo tanto, queda claro que la iniciativa tendría un impacto económico; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 y el inciso 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.**

Decreto Legislativo N° 1440

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2: Principios

(...)

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Artículo 34: Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

(...)

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Ese gasto adicional no se encuentra previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, la iniciativa que no cumple con las reglas de estabilidad presupuestarias que se encuentran en la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En conclusión, la propuesta legislativa contiene iniciativa de gasto, por lo que vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso:

Constitución Política

Artículo 79: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Reglamento del Congreso

Artículo 76:

(...)

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

4.6. Sobre las competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Las comisiones ordinarias del Congreso de la República son órganos técnicos conformados por los congresistas, son las encargadas del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas legislativas presentadas ante el Parlamento de acuerdo con la especialidad de estudio de cada comisión.

Además, se encargan de realizar acciones de fiscalización de acuerdo con la materia en la que se especializan o a la coyuntura abordada en sus sesiones.

En el actual periodo legislativo contamos con 24 comisiones ordinarias, son las siguientes: Agraria; Ciencia, Innovación y Tecnología; Comercio Exterior y Turismo; Constitución y Reglamento; Cultura y Patrimonio Cultural; Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Educación, Juventud y Deporte; Energía y Minas; Fiscalización y Contraloría; Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Inteligencia; Justicia y Derechos Humanos; Mujer y Familia; Presupuesto y Cuenta General de la República; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Relaciones Exteriores; Salud y Población; Trabajo y Seguridad Social; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda y Construcción.

De esa manera, cada comisión ordinaria tiene sus propias competencias de acuerdo con la especialidad o la materia, tal como se encuentra establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso:

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas.

(El subrayado es nuestro)

La Oficialía Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" deriva la iniciativa legislativa a una o dos comisiones para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

(...)

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización.

(El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, las comisiones ordinarias del Congreso de la República son los órganos encargados de realizar el estudio, análisis y el dictamen de los proyectos de ley de conformidad con su especialidad o materia.

4.6.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece: *La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización.*

(El subrayado es nuestro)

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como objetivo fundamental dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, y la Cuenta General de la República.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es el espacio especializado para el debate y exposición de iniciativas legislativas sobre problemas en materia presupuestal que vayan de acuerdo a las necesidades de la población peruana.

De esa manera, en el literal a) del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se establece lo siguiente:

Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.**

*General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen,
de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.*

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, es la encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Por lo tanto, el cálculo de un beneficio económico a favor de ex trabajadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente RNTCI, no es de materia presupuestal sino de estudio por parte de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por tener entre sus facultades la legislación y fiscalización del sector Trabajo y Promoción del Empleo, el cual es el principal responsable de sector sobre las políticas laborales a nivel nacional.

4.6.2. Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

La Comisión de Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República tiene como objetivo estudiar, debatir y aprobar las iniciativas legislativas sobre su materia de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, las iniciativas legislativas que estudian deben estar orientadas a la problemática que existe en el sector Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de lograr condiciones laborales dignas que se reflejen en los sueldos recibidos.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social fiscaliza y legisla principalmente sobre las acciones en el sector Trabajo y Promoción del Empleo, para mejorar la situación de los peruanos que se encuentran laborando; en ese sentido el inciso 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre las competencias exclusivas del ministerio establece:

Ley N° 29381

Artículo 5.- Competencias exclusivas

(...)

5.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las siguientes materias: sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, difusión de normatividad, información laboral e información del mercado de trabajo, relaciones de trabajo, seguridad social, inspección del trabajo, promoción del empleo, intermediación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.**

*laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y
certificación de competencias laborales, autoempleo, reconversión laboral y migración
laboral.*

Que, la Ley N° 27452, Ley que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, se estableció que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo presidiría la Comisión Especial encargada de revisar los procedimientos de cese colectivo de trabajadores llevados a cabo entre los años 1991 y 2000, el cual tenía como principal función determinar la constitucionalidad y legalidad de los procedimientos de ceses.

Desde esa fecha los ceses colectivos llevados a cabo en la década de los noventa, fue tomada como una política pública dirigida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que hasta la fecha continua en su labor en beneficio de los grupos que quedan pendientes de solución.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27803, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estará a cargo de la implementación conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional RNTCI:

Ley N° 27803

***Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las
Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en
las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y
en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales***

(...)

***Artículo 7.- La implementación, conformación y ejecución del Programa
Extraordinario de Acceso a Beneficios y del Registro Nacional***

***La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso
a Beneficios y del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente estará a
cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.***

De acuerdo con la Leyes establecidas, La Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, establece las funciones, procedimientos e instancias competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre las diversas obligaciones establecidas de la revisión de los ceses colectivos.

Por otra parte, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha sido el ministerio encargado de emitir todas las resoluciones de actualización de listas de beneficiarios de acuerdo a la legislación emitida y publicada a favor de los ex trabajadores cesados en el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

De lo expuesto hasta aquí, se concluye que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el sector que dirige la política pública respecto al cese que sufrieron los ex trabajadores del sector público en la década de los noventa; por lo tanto, la comisión encargada del estudio y dictamen de la legislación sobre la materia es la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Adicionalmente, en la visión del Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se establece: *"La Comisión de Trabajo es asertiva, y, con el mayor consenso posible desarrolla sus funciones de legislación, representación, fiscalización y control político, garantizando el cumplimiento de los derechos laborales y promoviendo una mayor extensión de estos en todos los sectores económicos"*.

Finalmente, en el Periodo Legislativo 2016-2021, se presentaron los Proyecto de Ley 3176/2018-C, 3359/2018-CR, 4303/2018-CR, 5116/2020-CR, 6111/2020-CR y 6908/2020-CR; todas versan sobre la problemática de los ex trabajadores cesados de manera irregular en la década de los noventa; teniendo como único dictamen el de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, que luego se convirtió en la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484. Lo que demuestra una vez más que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es la única competente para el estudio de las iniciativas.

4.7.3. Sobre la comisión competente

Primero, las iniciativas legislativas son decretadas a las 24 comisiones ordinarias por el Oficial Mayor previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la materia del proyecto de Ley, aplicando el "criterio de especialización" para su conocimiento, estudio y dictamen de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Segundo, las comisiones ordinarias son los grupos de trabajo especializados conformados por congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular de los sectores que componen la administración pública. Asimismo, les comete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" de acuerdo con su "Especialidad o materia".

Tercero, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Cuarto, el cálculo de un nuevo beneficio económico a favor de ex trabajadores que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente RNTCI, no es de materia

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

presupuestal sino de estudio por parte de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, por tener entre sus facultades la legislación y fiscalización del sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Quinto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene como competencia exclusiva todo lo concerniente en materia laboral de nuestro país, por lo cual las iniciativas son materia de estudio de la Comisión de Trabajo y Población debido a la competencia que tiene para legislar sobre la materia y analizar las consecuencias políticas, sociales y económicas de la aprobación de esta medida.

Finalmente, en el Periodo Legislativo 2016-2021, se presentaron los Proyecto de Ley 3176/2018-C, 3359/2018-CR, 4303/2018-CR, 5116/2020-CR, 6111/2020-CR y 6908/2020-CR; todas versan sobre la problemática de los ex trabajadores cesados de manera irregular en la década de los noventa; teniendo como único dictamen el de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, que luego se convirtió en la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484. Lo que demuestra una vez más que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social es la única competente para el estudio de las iniciativas.

Por lo antes expuesto, la Comisión no tiene competencia sobre lo que se pretende regular. En consecuencia, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en la iniciativa legislativa.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 70.

(...)

Los dictámenes pueden concluir:

(...)

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición.

(...)

(El subrayado es nuestro)

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **LA INHIBICIÓN** de los proyectos de ley **6303/2023-CR y 7101/2023-CR**, que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N° 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente; por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lugar, departamento de Apurímac.
Lima, 14 de mayo de 2024.

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 11:04:56-0500

MARIA ACUÑA PERALTA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
JERÍ ORÉ Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 17:14:27-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 14:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 00:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 13:07:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/05/2024 12:10:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 17:05:56-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.**



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 15:59:50-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 18:54:20-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
MAGALLY FIR 41799959 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 12:30:58-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 16:37:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:17:45-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/05/2024 17:18:08-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:58:03-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 15:08:54-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2024 16:31:10-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 13:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/05/2024 12:21:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6303/2023-CR y 7101/2023-CR,
que proponen un nuevo cálculo del pago por concepto de compensación
económica y ejecución en beneficio de ex trabajadores inscritos en el
Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente de la Ley N°
31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 14:20:14-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 14:46:54-0500



Firmado digitalmente por:
KAWICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 15:41:36-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 13:02:51-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/05/2024 17:17:52-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 16:10:06-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/05/2024 11:22:27-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/05/2024 17:07:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 11:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/05/2024 00:06:09-0500